



Resolución Ministerial

Lima, ...12 de Mayo..... del 2021



B. OSTOS

VISTO; el Expediente N° 21-055066-001, que contiene el Informe N° 64-2021-SDV-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector;



G. ROSAL

Que, conforme al artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las autoridades, funcionarios y servidores públicos están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;



L. CUEVA

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece que los fines de la función pública son el servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal de manera que se logre una mejor atención ciudadana, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;



S. YANCOURRI

Que el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública;



O. UCARTE

Que, el numeral 1 del artículo 36 de la precitada Ley señala que las comisiones sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir



A. PORTOCARRERO

funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, creándose formalmente por resolución ministerial del titular del sector correspondiente;

Que, habiéndose tomado conocimiento de presuntas irregularidades en la aplicación de las vacunas a los adultos mayores en los Centros de Vacunación, resulta necesaria la conformación de una Comisión Sectorial adscrita al Ministerio de Salud con el objeto de elaborar un informe que contenga los resultados de la investigación de los hechos antes mencionados y formular las recomendaciones respectivas;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Viceministro de Salud Pública;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece el Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Comisión Sectorial, que depende del Ministerio de Salud, cuyo objeto es elaborar un informe que contenga los resultados de la investigación de los hechos en relación a las presuntas irregularidades en la aplicación de las vacunas a los adultos mayores en los Centros de Vacunación.



Artículo 2.- La Comisión Sectorial está conformada por los siguientes integrantes:



- El/la Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Intervenciones por Curso de Vida y Cuidado Integral, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, quien la preside.
- El/la Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de la Gestión en Salud, de la Dirección General de Operaciones en Salud.
- El/la Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Pueblos Indígenas u Originarios, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.
- La señora María del Rosario Adriana Coricaza Rivas, servidora de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.



El ejercicio del cargo de los integrantes de la Comisión Sectorial es Ad Honorem.

Artículo 3.- La Comisión Sectorial tiene como función elaborar un informe que contenga los resultados de la investigación de los hechos en relación a las presuntas irregularidades en la aplicación de las vacunas a los adultos mayores; formulando las recomendaciones respectivas.





Resolución Ministerial

Lima, ...12 de... Mayo..... del 2021.



Artículo 4.- La Comisión Sectorial se instala en la fecha de emisión de la presente Resolución Ministerial.



Artículo 5.- la Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial es ejercida por El/la Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Pueblos Indígenas u Originarios, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la cual estará a cargo de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6.- La Comisión Sectorial presenta su informe final al Despacho Ministerial el 13 de mayo de 2021.

Artículo 7.- La Comisión Sectorial contará con el apoyo que considere pertinente de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Salud, así como de sus órganos desconcentrados.



Artículo 8.- La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial no irrogará gastos al Tesoro Público.

Artículo 9.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.



ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

